

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, trece (13) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

Proceso DIVORCIO
Ejecutante JELYS CAROLINA CARDENAS DUARTE
Ejecutado ABELARDO MUÑOZ QUINTERO
Radicado 20001 31 10 002 **2023 00496** 00.

Pasa al despacho el proceso de referencia y una vez revisado el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de manera virtual prevista en los articulo 372 y 373 ibídem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva

DISPONE

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicaran las siguiente:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda inicial, entre lo que tenemos

- Copia de cedula del demandado
- Copia de la cedula de la demandante
- Registro civil de nacimiento de DANIEL JOSE MUÑOZ CARDENAS (hijo), con el NUIP 1.067.597.412
- Registro civil de nacimiento de JOSE ALEJANDRO MUÑOZ CARDENAS (hijo), NUIP 1.066.885.287
- Registro civil de nacimiento de JUAN SEBASTIAN MUÑOZ CARDENAS (hijo), con el NUIP H8E0300349
- Registro civil de nacimiento de ABELARDO MUÑOZ QUINTERO (cónyuge) con nota marginal de casado
- Registro civil de nacimiento de JELYS CAROLINA CARDENAS DUARTE (cónyuge) con nota marginal de casada

INTERROGATORIO DE PARTES: Se decreta el interrogatorio de partes del señor ABELARDO MUÑOZ QUINTERO y la JELYS CAROLINA CARDENAS DUARTE

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas por cuanto el demandado no contestó la demanda

SEGUNDO. Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día QUINCE (15) DE ABRIL DE 2024 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)

TERCERO. Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO JUEZ

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c77ed99ea2358c451e00e0766f341c6fcca5fa6f821b7f0c0fff6f7da157e5a**

Documento generado en 13/03/2024 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>